CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que en la presente demanda ejecutiva la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas allegó escrito informando que acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas JBS330, y que además la misma se inscribió en el registro correspondiente. (*Ver Anexo 9, Cd. Ppal., expediente digital)*

Por su parte, el abogado actuante aportó el certificado correspondiente al vehículo embargado, en el cual se advierte tanto la inscripción de la cautela, como la situación jurídica del rodante, peticionando en consecuencia, se ordene el secuestro del mismo.

Enero 12 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00680
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Mobiliaria) que promueve la Sociedad **Finesa S.A.** frente al señor **Jhonny Alejandro Gómez Galeano**, se dispone agregar al dossier la comunicación UL-67289 de diciembre 13 de 2021, remitida por la Secretaría de Movilidad de Manizales, mediante la cual informa sobre la procedencia e inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo con placas JBS 330, así mismo, agréguese el certificado del rodante, aportado por el abogado actuante y del cual se advierte tanto el registro de la cautela, como la situación jurídica del bien embargado.

Conforme a la documentación allegada y advertida la cancelación que se hizo de la medida decretada en otrora por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, según se informa por la misma Secretaría de Movilidad de Tránsito en oficio UL – 67289 de diciembre 13 de 2021[1], además del registro advertido en su oportunidad por el Despacho en el certificado adosado con el escrito de demanda[2], en cumplimiento del inciso tercero, núm. 6 del Art. 468 del C.G.P., **téngase por embargado el remanente a favor del proceso en que se levantó la cautela**, adelantado por Finanfuturo SA frente a la misma persona aquí ejecutada, ante el Despacho judicial citado, a quien se le notificará la presente decisión, además de requerirlo para que en cumplimiento del inciso primero de la misma disposición normativa, remita copia de la diligencia de secuestro y oficie en lo pertinente al auxiliar de la justicia <secuestre>, en caso de haberse practicado dicha diligencia y en caso contrario, así lo haga saber a este Juzgado.

[1] Véase documento obrante en la Pág. 4, Anexo 9, Exp. digital
[2] Ver certificado Pág. 23, Anexo 1, Ibídem

En tal sentido, líbrese la comunicación respectiva y procédase a su notificación, conforme a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020

Ahora, conforme se anuncia en párrafo anterior, por el momento no se hará ningún pronunciamiento frente a la solicitud que hace el abogado de la parte actora, en el sentido de ordenarse el secuestro del rodante embargado.

De otro lado, inscrita como fue la medida cautelar decretada se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico y en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla en esta oportunidad con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal efecto, compártase con la oficina de apoyo CSJJCF de la ciudad, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se lleve a cabo la diligencia de notificación que debe hacerse al ejecutado, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 Y S.S. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda).

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

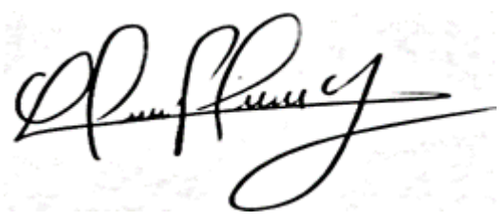

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

lfpl